



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, nueve (9) de junio de dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 751 - 2014 - 00030-00

Demandante: RIGO SAUL DÍAZ SÁNCHEZ

**Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA-SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
(Art. 138 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, encontrando el Despacho que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 162 y ss del C.P.A.C.A,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **RIGO SAUL DÍAZ SANCHEZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: : Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 751 - 2014 - 00030-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza